

Estado  
Pena y



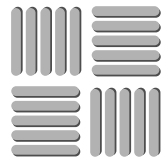
año 6 • número 6

# Cárceles

---

revista latinoamericana de política criminal

**Investigaciones**



# MUJERES EN SITUACIÓN DE ENCIERRO: PRÁCTICAS DISCRIMINANTES DE LAS AGENCIAS DEL ESTADO

---

NATALIA BELMONT

*Instituto de Estudios Comparados  
en Ciencias Penales y Sociales*

INECIP con el apoyo de la Embajada de Suiza puso en marcha el "Proyecto Mujeres Privadas de Libertad, Divulgación Jurídica y Participación Ciudadana" en la Unidad N° 3 –Instituto Correccional de Mujeres– ubicado en la localidad de Ezeiza en la provincia de Buenos Aires. Durante el año que se ejecutó el proyecto desarrollamos talleres dirigidos a relevar las problemáticas y necesidades básicas insatisfechas de las mujeres privadas de libertad (en adelante también "mujeres") a fin de identificar los mecanismos de protección que ofrece el sistema legal frente a las violaciones a los derechos y dotar a las mismas de herramientas de defensa de la cárcel. Por otra parte, participaron de la capacitación un grupo de trece estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA) seleccionados con el objeto de acercar la realidad penitenciaria a las/os futuros operadores del sistema jurídico.

## INTRODUCCIÓN

La cárcel –experimento estatal de la dominación total del poder individualizante y totalitario que juega a confundir realidad con pesadilla– depende básicamente del aislamiento que produce *fuera y dentro* del individuo, respecto del mundo suyo y de todos los demás. Las relaciones de poder que se entretienen en la sociedad carcelaria, se construyen sobre la lógica binaria de un enfrentamiento permanente entre presas/os y carceleras/os. *La eliminación*

*del conflicto* supone que la confrontación se resuelva por la separación, clasificación y eliminación de lo disfuncional; es decir, evitar que ello contamine la cárcel como premisa básica para la gobernabilidad de los cuerpos en prisión.

En una cárcel de mujeres "lo disfuncional" debe ser visto a través del prisma del género, a fin de visualizar la lógica sexista que atraviesa la clasificación de mujeres buenas y malas distribuidas en el espacio carcelario. *Las lógicas binarias conciben el mundo como dos campos enfrentados que, separados en compartimentos estancos, son la condición de posibilidad de coexistencia de elementos sustancialmente inconsistentes y contradictorios.* El género es un sistema clasificatorio que actúa como código simbólico, en el cual los elementos analizados no tienen significación de manera aislada, sino como miembros de una relación de oposición. La función primaria de un sistema de género es asignar a los seres humanos a una de las dos categorías estructurantes, mujer u hombre, a partir del reconocimiento de un rasgo socialmente significativo (el sexo o los genitales) donde se edificarán las demás propiedades definitorias atribuidas a cada categoría según ciertas reglas y en el interior de una configuración social determinada. Ahora bien, las propiedades atribuidas arbitrariamente serán signadas como superiores o inferiores dependiendo de su asignación como tareas de hombres o de

mujeres; es lo que hace al género como un sistema clasificatorio jerarquizado. En prisión, las prácticas penitenciarias dirigidas al tratamiento de mujeres detenidas carecen de una política criminal que desde una perspectiva de género, se erija en una herramienta política para hacer visible cómo se producen, instalan y renuevan las jerarquías de género. El Estado tiene la obligación de impulsar políticas que prevengan que las prácticas de sus agentes o funcionarios reproduzcan las desigualdades en base al sexo<sup>1</sup>.

En este sentido, el sistema penitenciario premia a *la mujer sumisa*, o sea aquella que no se queja de sus condiciones o que no levanta la voz. Sin dejar de lado que ello sea un producto del proceso histórico, cultural y político que atravesó toda nuestra sociedad, entendemos que las prácticas penitenciarias que penan a las mujeres que protestan favorece la división entre las detenidas; en tanto es funcional al control que ejerce el sistema, el hecho de que una presa conciba su libertad como la negación de la libertad de la otra. Por otra parte, estas prácticas poseen un importante carácter sexista que reproduce la concepción dominante de que la mujer autora de delito no respondió al patrón cultural de sumisión, pasividad y obediencia, y en ese orden debe ser castigada más severamente –teniendo en cuenta por ejemplo que las mujeres son sancionadas por levantar la voz, lo cual es impensable en una cárcel de hombres- o soportar pasivamente el abandono del Estado, cuando este no aumenta la oferta de oficios dignos, no impulsa programas de estudios adecuados a sus necesidades, no promueve los vínculos de estas con sus hijos/as, no destina programas de salud específicos para las necesidades fisiológi-

cas femeninas, y un largo etcétera.

Estas graves omisiones del Estado tienen como resultado un sinfín de conflictos que, como decíamos, no son resueltos. Es interesante observar que en la convivencia forzada de la cárcel se entremezclan mujeres que interpretan de distintas maneras la realidad que les toca vivir. En el marco de nuestra experiencia nos ha llamado la atención que una persona que vivió el golpe de Estado de 1976 comprende rápidamente que lo que allí vive es una dictadura; un estado totalitario de tortura física y psicológica permanente, una sucesión desordenada de mecanismos de despersonalización y deshumanización. En cambio, el marco de referencia de las más jóvenes tiende a asimilarse más a figuras de autoridad naturalizadas como las parentales (identificar una celadora con una madre o padre) o la policía (pura represión). Estas últimas pierden la capacidad de desmenuzar la estrategia del poder que se construye a partir de la dependencia o en la negación de su funcionalidad (pura represión sin sentido).

Por otra parte, cuando las compañeras presas del sistema identifican que el experimento de dominación total atenta contra “su cabeza”, logran realizar un ejercicio que las diferencia del muro y de la reja; entonces advierten que la única manera de escapar del encierro es ideando. Viene a mi mente la imagen de una gran mujer “guardada” en el sótano de Ezeiza que realizaba lecturas colectivas en el pabellón y alentaba la solidaridad entre compañeras. *Cuando el individuo se aferra a otro ser humano y cada uno/a es el espejo del otro/a, cada uno/a recupera y ofrece la condición humana para sí y para otro.* En este punto se resalta que las parejas del

<sup>1</sup> Según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (C.N. Art. 75 Inc.22).

mismo sexo ofrecen un ejemplo de resistencia que exalta la humanidad de las personas. Como la risa, la imaginación, los juegos, el cuidado físico, el diálogo, compartir la comida, informar o aconsejar a otra/o, consolar una compañera. En estas acciones las personas privadas de libertad buscan y encuentran su dignidad.

## ESTADO DEL ARTE EN LA MATERIA

Si bien actualmente existen numerosas denuncias e informes frente a organismos estatales e internacionales de derechos humanos respecto de la situación penitenciaria argentina; como pronunciamientos judiciales que dan cuenta de la situación precaria en la que se encuentran las personas privadas de la libertad, lo cierto es que los mayores avances registrados en pos del mejoramiento de la situación de encierro -como por ejemplo, el acceso a la universidad logrado por los presos de Devoto- demuestran que es necesario que la demanda se articule especialmente desde adentro. La articulación de esta demanda, ya sea desde el Estado o desde una ONG, requiere que la definición de sus objetivos y la elaboración de las propuestas tendientes a modificar la situación, se sustente en el conocimiento previo del alcance real de los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad, con quienes se pretende aunar esfuerzos.

De lo dicho se desprende que frente a las problemáticas identificadas por las mujeres (abuso de autoridad, trato discriminatorio a las visitas, abuso de poder en las requisas, desatención médica, condiciones de trabajo insalubres, dieta desbalanceada y escasa) se buscó forjar un discurso que, *desde la perspectiva de la legalidad, planteara los conflictos en términos de derechos dentro de la cárcel y ante las autoridades penitenciarias*. Aún cuando las vías institucionales no se ade-

cuen a las urgentes necesidades de protección que se viven dentro de la unidad 3, la lucha por la legalidad cobró cierto sentido entre las mujeres privadas de todo derecho, que viven la cultura del todo prohibido. Consecuentemente, la divulgación de derechos en la cárcel, planteó frente a los reclamos, una salida a la idea de la violencia como modo de afrontar la conflictividad permanente de la cárcel; pues fueron las mujeres privadas de libertad quienes no encontraron ninguna solución al modelo de salida violento. Así, se construyó a partir de nuestro encuentro quincenal, un lugar desde el cual pensar no acarrearba castigo y se consolidó un espacio de transmisión de experiencias de resistencia entre las mismas mujeres, como de información de herramientas jurídicas. Respecto de nosotras, las facilitadoras, y las estudiantes se vivió, en general, un sentimiento común, ya que al finalizar cada taller nos sobrevinía una sensación de impotencia, vacío y tristeza. En reiteradas oportunidades nos tuvimos que dar *un ejercicio de estilo recordatorio respecto de nuestro lugar en los talleres, primero porque es común a nuestra formación de abogados, el creer que somos dueños o intermediarios necesarios de soluciones para la gente, y este imaginario lo comparten también las presas quienes depositaban en nosotros una respuesta que no podíamos dar*. En suma, fue necesario plantear en reiteradas oportunidades, hacia adentro y hacia fuera, que la medida de nuestro aporte estaba dado por visibilizar la realidad de la unidad 3, y por contrastar la ley y la realidad de manera de poder saber en qué grado se violan los derechos de las mujeres, qué mecanismos de reivindicación se encuentran agotados y qué herramientas de poder podían tener ellas para defenderse de la cárcel.

## ESTADO DE LOS OBSTÁCULOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

En este punto, debe mencionarse que en poco tiempo se fueron generando las primeras complicaciones con algunos agentes del servicio penitenciario que tuvieron como corolario el traslado de dos de las participantes más activas del taller a la unidad de La Pampa, a 600 kilómetros de sus familiares. El mismo no estuvo informado a los jueces pertinentes ni guardó forma alguna de legalidad. Se trasladó a las mujeres en situación de afección a su salud, y en violación a todos sus derechos. Estas mujeres mantuvieron una huelga de hambre durante quince días, antes de que tuvieran que ser reintegradas a la unidad de Ezeiza. Este hecho recoge aquello que el jefe de seguridad de la unidad, Daniel Silva nos recordara en oportunidad de conocer las condiciones edilicias de la sección de visitas, cuando nos advirtió que: “la cárcel no es un lugar público.”

64 |

No existe control sobre las actividades del servicio penitenciario, las mujeres que participaron del taller fueron señaladas por los agentes del SPF como *sediciosas* y en esa medida fueron sancionadas arbitrariamente. Corroboramos entonces que no sólo la cárcel no era un espacio público sino que pensar estaba prohibido. Frente a las situaciones de conflicto generadas a partir de la persecución que algunos agentes del SPF realizaron sobre las participantes del proyecto, se apeló a la Procuración Penitenciaria, con quien firmamos un convenio de colaboración, que intervino tomando nota de cada situación; vale recordar que

dicho organismo puede realizar denuncias y/o efectuar recomendaciones. Accesorariamente, por el modo de actuación de la Procuración Penitenciaria con relación a las internas que solicitan entrevistas se genera una dinámica que reproduce prácticas asimétricas, dependientes, pasivas e individuales en las presas. En efecto, lo que suelen plantear son situaciones problemáticas que las aquejan para que la Procuración gestione algún tipo de solución. De esta manera se reproduce el modelo de aproximación a los conflictos que las presas internalizan en el ámbito carcelario, es decir un modo dependiente de una autoridad, que niega las potencialidades de apropiación del conflicto de las presas para el ejercicio de planteos de carácter colectivo derivados de ejercicios democráticos.

## ESTADO DE LA LEGALIDAD EN LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Adentrarse en el universo del Instituto Correccional de Mujeres, sito en la localidad de Ezeiza, significa romper con un *proceso de invisibilización* de las demandas específicas de las mujeres en materia penitenciaria. En concreto pudimos relevar como posibles factores de este proceso los siguientes: 1) que la criminalidad se asocia culturalmente con la masculinidad, 2) que el número de detenidas mujeres ha sido históricamente inferior al de la población masculina en virtud de que existen hacia las mujeres otros tipos de control social como la maternidad forzada y otros que las feministas han descripto dentro de la categoría del “control informal”, 3) que las leyes<sup>2</sup> como la implementación de las mis-

<sup>2</sup> La actual ley 24.660 tiene 7 artículos destinados a regular las especificidades que deben tener los establecimientos para mujeres. Dos de ellos establecen que las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino (arts. 190 y 191). Tres artículos dentro de esta sección se refieren genéricamente al trato que las mujeres embarazadas deben recibir por estar en dicha condición (arts. 192 a 194) y al tiempo que podrán quedarse con sus hijos (arts. 195 y 196). El Reglamento de Ejecución hace algo similar, otorgándole al tema un espacio de nueve artículos (115 - 123) en el título dedicado a los grupos diferenciados. Es difícil pensar que todas las aristas que presenta la cuestión del género puedan ser resueltas de modo tan expeditivo. Por lo demás, las unidades penitenciarias pueden dictar sus propios reglamentos internos. En el caso de la Unidad 3 de Ezeiza, aún se regulan las prácticas penitenciarias con el uso de un reglamento que data de la dictadura militar (1977).

mas, no han dado cuenta de particularidades que conforman el fenómeno de la prisionización femenina. En este sentido se destaca palpablemente que la cárcel está construida con una concepción androcéntrica<sup>3</sup>, es decir el sistema penitenciario (sus normas, prácticas, roles y representaciones) se ha elaborado por hombres para hombres. Por ello no existe una política criminal diferenciada para las mujeres privadas de libertad con el aliciente de que se encubren sus problemas, conflictos y necesidades detrás de una pretendida “igualdad”.

Desde una perspectiva de género, el fenómeno de la *prisionización femenina transforma al ámbito carcelario en un espacio en el que no sólo opera como espacio físico para la ejecución de la pena legalmente impuesta, sino que plasma una variedad de pautas de conducta y actividades destinadas a reafirmar el rol genérico asignado social y culturalmente a la mujer*. En concordancia con ello podemos afirmar que los conflictos de las mujeres privadas de libertad son similares a los de cualquier mujer que se encuentra en libertad, porque dentro y fuera de las cárceles es interpelada culturalmente a cumplir con los papeles asignados a su género<sup>4</sup>.

Es de gran importancia atender a que no se trata de que las mujeres tengan problemas diferentes a los que pueden hallarse en una cárcel de hombres (sobrepoblación, hambre, hacinamiento, etc.), sino que *al conjunto de afectaciones comunes que puedan tener hombres y mujeres en el encierro, se suman las propias de la condición de género*. Para comprender esta cuestión debemos no sólo tomar en cuenta las prácticas del sistema penitenciario

sino también el modo de percepción de las mujeres respecto de ellas mismas, y los modos de organización y resistencia que las aglutinan.

La Ley 24.660 establece en su art. 1, –como fin de la ejecución de la pena– “lograr que el(la) condenado(a) adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”.

Por otra parte, en su art. 5 y refiriéndose específicamente al tratamiento de la persona condenada, la ley establece que “el tratamiento del(la) condenado(a) deberá ser programado e *individualizado...*”. En su segundo párrafo establece que tanto en lo que se refiere al régimen como al tratamiento “deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria”.

En estas dos normas define la ley dos principios básicos del régimen de ejecución de las penas en nuestro país: pudiendo afirmarse que el Estado asume frente a las personas condenadas, cualquiera sea su sexo, la obligación de brindar condiciones de detención que le permitan a éstas ejercer su *derecho a resocializarse y de respetar los intereses y necesidades individuales en cada caso*.

A fin de relevar si respecto de las mujeres condenadas en nuestro país, efectivamente se garantiza un adecuado derecho a resocializarse es necesario partir de un concepto base de “resocialización”. Para ello, tomamos como idea rectora lo dicho por Zaffaroni, para quien “no se trataría de

<sup>3</sup> Carmen Anthony García, *Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de género*, 2000.

<sup>4</sup> *Op. cit.*

que el sistema penal trabaje sobre los delitos cometidos como causa de prisionización, lo que es falso, sino sobre (...) la vulnerabilidad de la persona al sistema penal. Una interpretación de la "readaptación" constitucional como trato humano, lo menos deteriorante posible y que trate de reducir la vulnerabilidad de la persona, constituye un programa penitenciariamente realizable y jurídicamente compatible con las normas constitucionales.<sup>5</sup>

De lo dicho se desprende que *el sistema penitenciario argentino debe adoptar como principio rector y complementario de la meta resocializadora para el caso específico de la población femenina, las condiciones de vulnerabilidad social en que se encuentran las mujeres, estén libres o encarceladas*; asumiendo que en ciertos casos estas poseen una especificidad propia dependiente de los dictados del rol "femenino", constituyentes de modalidades de opresión específicas que el Estado está obligado a eliminar.

Pero en el mundo del revés, sito en la unidad 3, en materia de educación y trabajo, se observan diferencias sustanciales respecto del tratamiento recibido por los varones en las unidades de reclusión que no se verifican en las mujeres. La oferta en relación a la educación formal, como a los cursos de formación de capacidades es altamente ineficiente. En el nivel primario se dictan clases regularmente pero con escasa carga horaria, el nivel secundario no se dicta directamente y el terciario y universitario se circunscribe a una oferta limitada a una única carrera –sociología– a cargo de la Universidad de Buenos Aires. Las mujeres que desean estudiar, sobre todo carreras universitarias, son "extorsio-

nadas" por el área de trabajo del servicio penitenciario obligándolas a elegir entre trabajo o estudio, o relegándolas a tareas en talleres de pocas horas y menor paga lo que en muchos casos determina el abandono de los estudios por parte de las presas que necesitan trabajar para mantener a sus hijos/as.

En materia laboral, una reciente investigación del Instituto Gino Germani arroja que el 50% de las mujeres encuestadas se encuentra realizando tareas en los talleres productivos, trabajando entre 10 y 12 horas por una paga de 0,75 centavos la hora para condenadas y 1 peso para procesadas, realizándoles todo tipo de descuentos lo que en algunos casos significa contar con un sueldo mensual de 50 a 70 pesos (menos de 25 dólares). Asimismo manifiestan desconocer el destino de lo que producen. Más de un 10% trabaja en tareas de limpieza de la cárcel, y los denominados "talleres productivos" están referidos a costura, tejido, cocina, lavandería o muñequería.

*La atribución de tareas tradicionalmente "femeninas" y el descuido por sus posibilidades educativas, son un fuerte indicio de que el sistema penitenciario argentino no contempla como debiera los requerimientos, intereses y necesidades de cada mujer presa, considerada como sujeto individual. Más bien podría afirmarse que la asignación de estas tareas se dirige a resocializar a las "presas" según su condición social de "mujeres", en términos de género subordinado o relegado.*

En el área de salud no se registran tareas preventivas (chequeos clínicos, revisiones clínicas periódicas, controles gine-

5 Zaffaroni, E. en "Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales" pág. 123 y ss. en *El Derecho Penal Hoy. Homenaje al Prof. David Baigún*, Julio B. J. Maier y Alberto M. Binder, Comps, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1995.



cológicos), ni programas especiales de atención para dolencias específicas. Asimismo, a través de sus relatos se ha podido registrar que previamente a ser atendidas deben reclamar varias veces lo que implica una cuota importante, en algunos casos, de sufrimiento físico sin atención médica ni suministro de medicación. El Estado descuida el modo particular en que la sexualidad y la reproducción afecta a las mujeres, en desmedro de sus derechos sexuales y reproductivos. Esta omisión acarrea el hecho de que las mujeres presas sigan siendo objeto y no sujetos de una política de salud que responda a sus necesidades e intereses. Observemos la definición de salud sexual del Programa de Acción de El Cairo: “el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, y no meramente el asesoramiento y la atención respecto de la reproducción y enfermedades de transmisión sexual”: vemos que abarca todas las etapas de la vida de una persona, y no sólo su etapa reproductiva. En efecto, los derechos sexuales crean las condiciones que permiten que las personas determinen si quieren vincular actividad sexual con fines reproductivos o no, y refuerzan su derecho a tener prácticas sexuales no reproductivas.

El análisis de las condiciones fácticas en que se cumple la pena privativa de la libertad demuestra que en modo alguno se cumple con la obligación de trato digno que se impone al Estado en sus relaciones con todas las personas, que es contraria a la constitución de cualquier forma de asignación de roles coactiva que en el fondo encubra modalidades de opresión, en este caso de género. En este sentido decimos que la cárcel reproduce y amplifi-

ca las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que caracterizan a la sociedad en general.

## ESTADO DE LAS PRÁCTICAS DISCRIMINANTES Y VIOLENTAS

La discriminación y la violencia son dos fenómenos que se relacionan indisolublemente. Así lo reconoció el comité que vigila el cumplimiento de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer), al decir: *la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades*.<sup>6</sup> Para decir que la violencia ejercida contra los cuerpos de las mujeres es un modo de penalizarlas y controlarlas como grupo, dado que su propósito es mantenerlas tanto en lo individual como en lo grupal en una posición de inferioridad y subordinación. Si bien la violencia de género se manifiesta en forma diferenciada y parcializada en cada sociedad, es sistemática y estructural, pues su efectividad ha residido en su propia capacidad de naturalización e invisibilización en la opresión entre los géneros.

Así, se observó como práctica penitenciaria regular: el castigo severo frente a cualquier manifestación de autonomía de las mujeres. Particularmente, predominaron las denuncias por el abuso de las celdas de aislamiento o “tubos”, habitáculos oscuros de 2 por 1 metros, donde las mujeres pueden permanecer hasta 15 días. Ciertamente, el aislamiento puede disponerse por cualquier conducta; en general se aplica sobre las que más recla-

<sup>6</sup> Las Naciones Unidas han conceptualizado la violencia de género como todo acto de violencia ejercido contra la mujer por el simple hecho de serlo y cuyo resultado, posible o real, consiste en un daño físico, sexual, y/o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado.

man o por “desobediencia”, como por practicar el lesbianismo o por “inmoralidad”; también, es común entre las primarias, como modo de disciplinamiento.

Debe hacerse notar que existe un uso generalizado y discrecional de este castigo en la cárcel de mujeres, que tiene consecuencias devastadoras para las mismas, pues allí se las somete a golpizas, prohibiciones excesivas como no poder fumar ni leer, privaciones alimenticias y de higiene. Todas las mujeres asintieron que las condiciones de “los tubos” son las peores que existen en la cárcel, pudiendo contraerse enfermedades de todo tipo producto de las ratas, cucarachas y otras plagas que se hallan en estas.

Las mujeres resaltaron que cualquier conducta puede ser pasible de sanción de parte del SPF, y que en la mayoría de los casos las mujeres desconocen cómo defenderse frente a esta arbitrariedad.

La ausencia de una política penitenciaria con perspectiva de género, es decir activa respecto de sus necesidades y situación de vulnerabilidad social, entraña una omisión que constituye un trato discriminante hacia las mujeres y, en igual sentido, la violencia del maltrato cotidiano sin posibilidades de reclamo, relega a las mujeres a un papel de objetos respecto de la política criminal estatal, cuando de sus voces podrían salir muchas de las respuestas que exige el sistema penitenciario, y que equivaldría a un trato digno de sujetos de derecho.

Por otra parte, las vuelve particularmente vulnerables el hecho de que una de las palancas de extorsión utilizadas por el servicio penitenciario sea la prohibición de las

visitas o las requisas humillantes a las que someten a los familiares. En materia penitenciaria, se repite un esquema histórico de control sobre las mujeres, en tanto producto del abandono al que se hallan sujetas<sup>7</sup>, se crean relaciones de dependencia respecto de la autoridad penitenciaria.

De lo cual se desprende que el ejercicio de control sobre las mujeres se signa por el papel asignado a las mujeres dentro del sistema dominante, definido respecto de ellas por la violencia y la familia. En este sentido, el manejo de la tensión entre el mundo habitual y el institucional hace énfasis en el descuido de la maternidad de parte de las mujeres transgresoras. En este punto, se observa cómo el manejo de la culpa funciona poderosamente sobre las mujeres que sufren la doble condena: la del encierro y la social. La figura de la mala madre es reiterativa, pues muchas mujeres son jefas de hogar y prefieren elegir que no las visiten sus hijos/os, en aras de priorizar su manutención, atento a los altos costos que implican para las familias viajar a la localidad de Ezeiza. Por ello el efecto del abandono repercute especialmente sobre ellas y las torna mucho más vulnerables frente a las autoridades penitenciarias, pues sus demandas difícilmente son escuchadas.

Resaltamos muy especialmente el hecho de que las autoridades de las unidades penitenciarias de mujeres sean varones, a pesar que la Ley 24.660 lo prohíba.

Paradójicamente, el área en donde el Estado manifiesta de forma más dura su poder sobre la personas, es uno de los espacios de actuación menos sujeto a control ciudadano y, por lo tanto, menos democrático. A partir de estas carencias se

<sup>7</sup> La ubicación de la cárcel en una zona lejana de los centros urbanos dificulta, por el costo económico, la frecuencia de las visitas.

puede explicar la situación de abandono y aislamiento en que viven las privadas de su libertad. Por otro lado, esta falta de interacción con personas del medio libre provoca un mayor impacto de las consecuencias negativas del encierro, dificultando su reinserción en la comunidad a la cual pertenecen, aumentando aún más los índices de vulnerabilidad que suelen padecer las personas privadas de la libertad.

## CONCLUSIÓN

Los derechos de las mujeres se ven vulnerados diariamente a partir de diversas prácticas provenientes de los agentes del SPF, como así también debido a circunstancias que se generan entre las mismas presas en tanto las condiciones de vida que poseen en la unidad penitenciaria son degradantes y totalmente sugerentes para la manifestación de distintas problemáticas que salen a la luz a partir de la convivencia que forzosamente tienen que llevar.

La *ilegalidad de las cárceles*, en coexistencia con su inserción perfectamente

institucional, aunque parezca contradictorio, es una de las claves de su éxito como modalidad represiva del Estado. El mecanismo por el cual se diluye la responsabilidad de los operadores de la cárcel (jueces, fiscales, defensores, carceleros) funciona porque estos conciben su participación personal como un simple paso dentro de una cadena que nadie controla. Es una manera de fraccionar un proceso único. Asimismo, el hecho de que el campo es una realidad aparte constituye una ilusión. El poder intenta colocarlo aparte pero este no es más que otro de los múltiples compartimentos que se pretenden separar, acotar.

Nuestra resistencia radica en unir, proponer abandonar la lógica binaria que divide mujeres buenas y malas, presas y carceleros, y la imposición de una realidad única y total representada por el Estado carcelero. Porque esta construcción del tipo guerrero reduce la realidad y las posibilidades de salvar lo humano intrínseco al conflicto. La vida humana es mucho más que un hecho biológico, cobra sentido en su relación con otras/os. •